



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL
DE:	MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION
CONTRA:	ENRIQUE AVELLA GONZALEZ
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2015-00224-00</u>
ASUNTO:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD PROVIDENCIA 31 DE OCTUBRE DE 2023

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P., Procede el despacho a efectuar control de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En atención a la solicitud de control de legalidad, incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Del caso que nos ocupa, una vez revisadas exhaustivamente las actuaciones adelantadas en curso del presente proceso, se avizora que el auto fechado 11 de septiembre de 2023, donde esta judicatura resolvió rechazar de plano el incidente de nulidad y otras disposiciones.

En virtud de la notificación del auto del 11 de septiembre de 2023, El 22 de septiembre pasado quedó ejecutoriado el auto notificado el 12 de septiembre del año que corre. Del 14 al 20 de septiembre no corrieron términos de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre pasado por el ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware.

Dispone el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P. "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 12 de septiembre de 2023, por lo que el actor tenía hasta el 22 de septiembre de 2023 para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 25 de septiembre del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente. Al haber dado trámite a los recursos impetrados se estaría contrariando a lo estipulado en el inciso 1º del artículo 117 del Código General del Proceso, por tal razón se corregirá este yerro.

Se entra a dilucidar lo manifestado por el apoderado judicial de la parte pasiva, respecto de la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023, debido a que en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, toda vez que en esta judicatura se gestión a través del Portal Web de la Rama Judicial y el acuerdo que rigió en su momento a este despacho fue el Acuerdo PCSJA23-12089, que ordenó suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

En atención a la solicitud de renuncia de poder, el despacho acepta la renuncia de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído de fecha 31 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia del 11 de septiembre de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente diligencia.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada abogado ANDRES PEÑA PEÑA, de conformidad con lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, la cual surtirá efecto cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ